



Entidad originadora:	MINISTERIO DEL TRABAJO
Fecha (dd/mm/aa):	Diciembre 2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por la cual se establece el procedimiento para la habilitación de la oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en el artículo 194 crea el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC *como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país...*

Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo, el cual fue reglamentado mediante el Decreto 1650 del 2021, cuyo objeto es *"adoptar y reglamentar el Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT y su Aseguramiento de Calidad - ACFT en Colombia; para implementar con oportunidad, calidad y pertinencia, sus programas de formación para el trabajo"*.

Dicho Decreto en el Artículo 2.2.6.9.2.2, definió el Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, como el *"Conjunto de normas, políticas, instituciones, actores, procesos, instrumentos y acciones para cualificar a las personas con pertinencia, calidad y oportunidad, mediante programas de Formación para el Trabajo diseñados teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones – SNC, y conforme con los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones – MNC."*

El artículo 2.2.6.9.1.2, definió Programa de formación para el trabajo, como el *"Proceso formativo teórico práctico, organizado y estructurado, mediante el cual las instituciones oferentes dan respuesta a los requerimientos del sector productivo y social, donde las personas se cualifican para su desempeño competente en funciones productivas, como emprendedor o empleado. Integra y moviliza los conocimientos, destrezas y actitudes correspondientes con los perfiles de competencias establecidos en los catálogos de cualificaciones; e identifica, genera y promueve valores para la convivencia social y la realización humana"*.

Por su parte, el artículo 2.2.6.9.4.6, del citado decreto, establece las condiciones habilitantes para ofertar programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo y el artículo 2.2.6.9.4.7 prevé dichas condiciones habilitantes para los niveles 5, 6 y 7.

De esta manera, el artículo subsiguiente, es decir el 2.2.6.9.4.8, señaló el proceso de habilitación de la oferta de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, conforme a los referidos artículos 2.2.6.9.4.6 y 2.2.6.9.4.7, los cuales se ceñirán a tres etapas:

- a) radicación de la documentación que evidencie las condiciones habilitantes definidas en el presente decreto ante el Ministerio del Trabajo, en la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo.
- b) verificación de acuerdo con los procedimientos establecidos y
- c) Autorización para la oferta del programa mediante el acto administrativo que corresponda



A su vez el párrafo único del antes citado artículo precisó: “*el trámite para habilitar la oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se determinará a través de acto administrativo proferido por el Ministerio del Trabajo.*”

En esa medida, es claro que el Ministerio del Trabajo, debe expedir el acto administrativo mediante el cual se determina el trámite para habilitar la oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, por parte de las instituciones oferentes (Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH y las Instituciones de Educación Superior IES), quienes deberán cargar en el aplicativo virtual cada uno de los requisitos establecidos tanto en el decreto 1650 del 2021 como en la reglamentación, con el fin de que la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, dentro del término estipulado revise, y si es del caso solicite las adiciones o aclaraciones necesarias y finalmente habilite los programas de formación para el trabajo.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que rindiera concepto sobre el presente acto administrativo, y mediante radicado No. XXX del XXX de 2021, emitió concepto de aprobación del trámite de procedimiento para la habilitación de la oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Es así como, los anteriores antecedentes, justifican la expedición de la reglamentación que permita establecer el procedimiento para la habilitación de la oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente Resolución se aplicará a las Instituciones de Educación Superior – IES, Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que cuenten con la habilitación institucional de su propia naturaleza jurídica y busquen ofertar programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Decreto Ley 4108 de 2011 “*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo*”, en su artículo segundo consagra:

“Artículo 2o. Funciones del Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo cumplirá, además de las funciones que determinan la Constitución y el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

(...)

5. *Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes.*”



A su vez, el artículo 18 del citado decreto le asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones:

- *Proponer los lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores”*
- *Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales”;*

.El Decreto 1650 del 2021, en su artículo 2.2.6.9.4.8, establece:

“Artículo 2.2.6.9.4.8. Procedimiento para la habilitación de la oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo. El proceso de habilitación de la oferta de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT, conforme lo establecen los artículos 2.2.6.9.4.6 y 2.2.6.9.4.7 del presente Decreto tendrán tres etapas: a) radicación de la documentación que evidencie las condiciones habilitantes definidas en el presente decreto ante el Ministerio del Trabajo, en la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo; b) verificación de acuerdo con los procedimientos establecidos y, c) autorización para la oferta del programa mediante el acto administrativo que corresponda.

Parágrafo: El trámite para habilitar la oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se determinará a través de acto administrativo proferido por el Ministerio del Trabajo.”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1650 de 2021 Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad, en su artículo 2.2.6.9.4.8, párrafo único precisa que el trámite para habilitar la oferta de programas del Subsistema de Formación para el Trabajo se determinará a través de acto administrativo proferido por el Ministerio del Trabajo.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de la Resolución se reglamenta El párrafo único del artículo 2.2.6.9.4.8 del Decreto 1650 del 2021, incorporado al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, se reglamenta lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad, por lo tanto, no resulta necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales



Para la expedición del acto administrativo no se advierten circunstancias jurídicas adicionales que puedan ser relevante para su expedición.

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(Marque con una x)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

(Marque con una x)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

(Marque con una x)

Aprobó:

AMANDA PARDO OLARTE

ANA MARIA ARAUJO CASTRO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Trabajo

Área técnica
Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo
Ministerio del Trabajo